

Delegación de GIJON

Nº de Remesa: 51400035

CL MARQUES DE SAN ESTEBAN, 24
33206 GIJON (ASTURIAS)
Tel. 985175400



9028010852 N° Certificado: 1599072429551

ASOC A. E. I. KNOWDLE CONSORTIUM GROUP
CALLE DOCTOR CASTELO 10
LOCAL 1
28009 MADRID
MADRID

ACUERDO DE EJECUCION DE RESOLUCIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:	ASOC A. E. I. KNOWDLE CONSORTIUM GROUP
NIF:	G33988304
Tipo de procedimiento:	PROCEDIMIENTO EN PRIMERA O UNICA INST. ANTE TEAR.
Número de R.E.A.:	52/00301/2014
Número de recurso:	2014GRC98830009A RGE654004392014
Concepto:	Liquidación provisional I.V.A - 303 303 2012
Referencia:	- Acuerdo desestimatorio recurso de reposición 2013GRC98830049D

ACUERDO

En ejecución de la resolución de fecha 05-02-2015 adoptada en el procedimiento de referencia, donde se acuerda:

En su fundamento de derecho X se establece:

"Y, con ello este Tribunal considera de rigor resaltar que, de acuerdo con el detalle de las facturas aportadas por la entidad recurrente ante la oficina gestora, existen un serie de facturas emitidas por el Proyecto BUALA TV, con IVA repercutido e ingresado; cuya sujeción y no exención en ningún momento fue objeto de discusión, por el órgano gestor y que inexorablemente van acompañadas de una serie de facturas recibidas, cuyo desglose conceptual, contiene referencias (entre otras) a facturas realizadas para proyecto BUALA TV; este simple hecho lleva a la admisión de la deducibilidad del IVA soportado por este concepto, al venir estrechamente unido a un IVA repercutido, que a tenor de las autoliquidaciones presentadas, no sólo deriva de un IVA devengado sino también ingresado. Y, todo ello, sin perjuicio de que analizasen además el otro componente de las facturas emitidas como es IPI_ID_PD AEI KVG +D+I (01/04/2012-30/04/2012), sobre el que también ofrecen una IVA repercutido las facturas y sobre el que la entidad recurrente apela a la existencia de un IVA soportado deducible, que deberá ser objeto de mayor estudio, asimismo por la oficina gestora".

Y en su fallo se dispone:

"ESTE TRIBUNAL, ACTUANDO EN EL DIA DE LA FECHA, Y EN ÚNICA INSTANCIA, ACUERDA ESTIMAR EN PARTE LA PRESENTE RECLAMACIÓN ANULANDO EL ACTO IMPUGNADO".

Procede:

Dictar nuevo acto administrativo de liquidación del que resulta una cantidad a devolver de 119.760,70 euros

Reconocer el derecho a la devolución de los intereses correspondientes hasta la fecha de ordenación del pago.

1095
07958 - 159907242955 - 01 - 100 - 4



Anular la liquidación objeto de impugnación de la que en su día se derivó una cantidad a ingresar de 4.681,12 euros

Reconocer el derecho a la devolución por importe de 5.617,34 euros

Reconocer el derecho a la devolución de los intereses correspondientes hasta la fecha de ordenación del pago.

Se da traslado del presente acuerdo a los órganos competentes de Gestión Tributaria para que, a la vista del mismo, realicen las actuaciones oportunas que se deriven del mismo.

INTERESES DE DEMORA

Número de recurso: 2014GRC98830009A

Los intereses de demora se han calculado desde la fecha en que se realizó cada ingreso indebido hasta el 20-05-2015, según el siguiente detalle:

- Liquidación A5260013306006723:

Fecha inicio de periodo	Fecha fin de periodo	Importe base	Número de días	Porcentaje	Importe intereses
10-01-2014	31-12-2014	3.186,30	356	5,00	155,39
01-01-2015	20-05-2015	3.186,30	140	4,375	53,47
11-04-2014	31-12-2014	1.494,82	265	5,00	54,26
01-01-2015	20-05-2015	1.494,82	140	4,375	25,08
11-04-2014	31-12-2014	936,22	265	5,00	33,99
01-01-2015	20-05-2015	936,22	140	4,375	15,71
Total intereses de demora:					337,90

Los intereses de demora se han calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 31 de la Ley General Tributaria, hasta el 20-05-2015 según el siguiente detalle:

Periodo: desde/hasta	Tipo de interés	Importe	Intereses
31-07-2013 / 31-12-2014	5,00	119.760,70	8.498,09
01-01-2015 / 20-05-2015	4,375	119.760,70	2.009,68
Total intereses de demora:			10.507,77

Del cálculo de intereses se excluyen, en su caso, los retrasos en la resolución del procedimiento no imputables a la Administración Tributaria.

Además, junto los intereses calculados a fecha 20-05-2015, se abonarán los intereses de demora devengados a partir de dicha fecha hasta la fecha de ordenación del pago.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si no está conforme con este acuerdo dictado en ejecución de la resolución de referencia, podrá presentar ante esta oficina, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en el que se practique esta notificación, un incidente de ejecución, que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta.

En caso de disponer de certificado o DNI electrónico, el incidente de ejecución podrá ser presentado a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es).

1095

07958 - 159907242955 - 01 - 100 - 4



NORMAS APLICABLES

- **Ley General Tributaria** (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 248

- **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos** (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. de 5 de septiembre de 2007)

Normas comunes: Artículos 87 a 115

- **Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa** (Real decreto 520/2005, de 13 de mayo. B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Normas generales para la ejecución de resoluciones administrativas: Artículos 66 y 67

Normas especiales para la ejecución de resoluciones económico-administrativas: Artículos 68 y 69

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por CESAR IGNACIO PARRA BURON, El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, 20 de Mayo de 2015.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 3CFA3N6QMWQ2G8YD en www.agenciatributaria.gob.es.*

1096

07958 - 159907242955 - 02 - 000 - 5

